



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

**EXTRACTO**

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA  
KERISAM S. A.**

Se comunica al público que la compañía **KERISAM S. A.**, reformó íntegramente su estatuto por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Tercero del cantón Guayaquil, el 27 de agosto de 2010, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. **SC-IJ-DJC-G-10**

el **29 SEP 2010**

0006717

- 1.- **REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO.**- La reforma integral del estatuto se refiere a los siguientes Artículos: **ARTÍCULO SEXTO.**- La Junta General de Accionistas puede, en cualquier tiempo, autorizar el aumento del capital social de la Compañía,... **ARTÍCULO SÉPTIMO.**- En caso de pérdida del título representativo de una o más acciones, el propietario de ellas deberá comunicarla a uno de los Gerentes de la Compañía, solicitando un nuevo título, que le será expedido previo cumplimiento de los requisitos siguientes: UNO) Publicación de un aviso que aparecerá por tres días consecutivos en el Diario El Universo, en la página tercera de la primera sección, anunciando la pérdida del título, su número, la fecha de expedición y el nombre del propietario;... **ARTÍCULO UNDÉCIMO.**- La Junta General no podrá instalarse por primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos el cien por ciento del capital pagado, ... **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- Las resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas deberán ser acordadas por el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que la Ley o este Estatuto disponga otra cosa... **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- La convocatoria a sesiones de la Junta General de Accionistas será hecha por el Presidente o uno cualquiera de los Gerentes por la prensa, en Diario El Universo, en la página tercera de la primera sección, de la ciudad de Guayaquil, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para su reunión... **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- No obstante la regla general establecida en el Artículo Undécimo de este Estatuto, se requerirá la concurrencia de los accionistas que representen por lo menos el cien por ciento del capital social pagado, en primera convocatoria, y el setenta y cinco por ciento de este capital, en segunda convocatoria, para resolver sobre los siguientes puntos: a) Aumentar, disminuir o modificar el capital social;... **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- Para reconsiderar y modificar una resolución ya adoptada en Junta General de Accionistas, se requerirá el voto unánime del cien por ciento del capital pagado concurrente a la reunión, siempre que dicha votación, referida al monto total del capital social, fuere igual o superior a aquella con la que, considerando el mismo monto total del capital, se hubiere tomado la resolución ya adoptada. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**- Son atribuciones del Presidente de la compañía: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas de tales sesiones,... **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.**- Son atribuciones y deberes de los Gerentes, las siguientes: a) Ejercer indistintamente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía;..."

  
ORL/VAP  
Coralia

Guayaquil, **29 SEP 2010**

  
Ab. Humberto Moya González  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS  
DE GUAYAQUIL

